



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** de **20 de febrero de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00212**, promovido por **Martha Cecilia Granados Granados** contra **Bogotá, D. C. Secretaría Distrital de Integración Social** [en adelante **SDIS**].

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo **Lifesize** con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**1. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**1.1. Parte demandante:** comparece **Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.767.790 y tarjeta profesional de abogado núm. 161.111, correo electrónico: [cabezasabogadosjudiciales@outlook.es](mailto:cabezasabogadosjudiciales@outlook.es). Ya reconocido.

**1.2. Parte demandada:** comparece **Lizzet Katherine Castellanos Betancourt**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.010.204.018 y tarjeta profesional de abogado núm. 276.584, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co) y [icastellanos@sdis.gov.co](mailto:icastellanos@sdis.gov.co). Ya reconocida.

**1.3. Testigos:**

a. **Nelly Elvira Torres**, C.C. 52.432.853.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

En este estado de la diligencia la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de **Luz Jennyfer Pérez**, C.C. 53.106.231.

Así las cosas, previo el traslado de rigor, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

### **RESUELVE:**

**1.º Aceptar** el desistimiento de los testimonios enunciados.

**- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -**

- - - -

### **2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

En audiencia inicial adelantada el 30 de enero de 2024<sup>1</sup>, el Juzgado decretó como pruebas documentales las oportunamente allegadas al expediente por las partes. No obstante, advirtió que la relacionada en el numeral 7 del acápite "**DOCUMENTALES QUE APORTO**" de la demanda, relativa a la historia laboral de la accionante en Colpensiones, no fue aportada, razón por la cual requirió de la parte actora que la allegara al expediente.

Pues bien, efectuado el requerimiento de rigor, el abogado de la accionante allegó dicha probanza, la cual fue puesta en conocimiento de los demás sujetos procesales con antelación a esta audiencia, quienes no manifestaron objeciones.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

**1.º Incorporar y tener como pruebas** la documental allegada al expediente, relativa a la historia laboral de la accionante en Colpensiones.

**-Decisión notificada en estrados - Sin recursos -**

- - - -

### **3. TESTIMONIOS**

De conformidad con lo decidido en audiencia inicial, el Despacho encuentra que resulta procedente escuchar el siguiente testimonio:

**a. Nelly Elvira Torres**, C.C. 52.432.853.

---

<sup>1</sup> Índice 23 de Samai.

Se hacen presente la testigo, previo a su recepción, el señor Juez puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se le tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

### **3.1. Testimonio de Nelly Elvira Torres, C.C. 52.432.853.**

**Generales de ley:** 49 años, licenciada en pedagogía infantil y reside en Bogotá, D. C., estado civil soltera. En este momento está desempleada. Manifiesta que adelanta proceso contra la **SDIS** por similares causas de la presente causa.

**\*El Despacho advierte que la posible parcialidad de la testigo será evaluada en sentencia\***

**a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conoció a Martha en el jardín infantil Aures, en Suba, se veían en el comedor, o a la entrada o en las actividades con los niños. La conoció desde enero de 2019, cuando la **SDIS** les hizo la inducción.

Martha era maestra profesional de 15 niños del nivel de párvulos, los niños estaban en el jardín de 7am a 5pm, ellas llegaban con antelación.

Desarrollaban labores de pedagogía y guía de manera continua, de lunes a viernes, y para sus funciones utilizaban el material pedagógico, instrumentos musicales, temperas, hojas, juguetes y diferentes artículos que utilizan los niños para su desarrollo motriz. La **SDIS** suministraba todo el material pedagógico, con excepción de algunas cosas que ellas llevaban en algunas ocasiones.

Recibían ordenes de la coordinadora que estaba en ese momento a cargo. Recuerda como coordinadoras a “Karen Fula” y “Jackeline”. Las coordinadoras siempre las reunían y hacían llamados de atención si se llegaba tarde, porque tenían que firmar una bitácora a la entrada y la salida, que era controlada por el vigilante. Las coordinadoras revisaban el cumplimiento del horario y llamaban la atención de manera general a todo el personal, tanto a contratistas como a personal de planta.

Las coordinadoras hacían requerimientos pedagógicos y emitían ordenes referente a las reuniones de padres o las actividades que debían realizar.

Le consta que había empleados de planta que hacían actividad docente en las mismas condiciones que las contratistas. Recuerda a las empleadas de planta Carolina Oliveros, Blanca Quijano, Martha Rincón.

En pandemia las citaban sábados y domingos para hacer “tropa social” y entregar bonos a las familias.

Debían utilizar un overol blanco que suministró la SDIS.

La SDIS efectuaba capacitaciones de primeros auxilios, manipulación de alimentos, a veces era en horarios extendidos, hasta las 6pm.

No recuerda que Martha haya tenido interrupciones en el servicio, distinta a la que tuvo en alguna ocasión que enfermó.

**b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** Martha debía prestar sus servicios de acuerdo a lo determinado por la coordinadora, en los horarios dispuestos por esta y la SDIS, que eran impuestos, no podían ser concertados ni tenían libre albedrío en ese aspecto.

Las actividades de docente que realizaba Martha no podían ser desempeñadas fuera de la unidad operativa, a excepción del trabajo social que desempeñaron en la calle.

La entidad determinaba los niños a cargo de Martha y las actividades que debían realizar.

Reitera que en reuniones se realizaban llamados de atención al personal en general.

No podían cambiar de turno, a no ser que se trate de una incapacidad médica. No podían salir de la unidad operativa durante la prestación del servicio.

La asistencia a capacitaciones era obligatoria.

Utilizaban los mismos elementos que utilizaban las docentes de planta de la entidad.

Se veía con Martha todos los días, porque en el megajardín se reunían en distintos espacios y se encontraban en todo momento en las actividades pedagógicas.

**c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** Martha es testigo dentro del proceso que la testigo adelanta contra la SDIS.

Compartió con Martha desde enero de 2019 a diciembre de 2021. No estaban en la misma aula. Como maestras llenaban los informes de observaciones sobre los niños y daban cuenta de las novedades.

En el megajardín había 24 docentes de la secretaría de educación. Era un jardín de 900 niños.

Martha siempre estaba presente en las capacitaciones, no le consta que se haya negado a asistir.

Todo el personal firmaba las minutas de asistencia.

El aporte técnico profesional que aportaban en la ejecución del contrato comprendía realizar la planeación y hacer las actividades de atención, educación y cuidado de los niños.

**\*la parte demandada formula tacha contra el testimonio**, en la medida que adelanta otro proceso con similares características en el cual la aquí demandante obra como testigo\* **La tacha será resuelta en sentencia.**

- - - -

Así las cosas, recaudados las anteriores declaraciones y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1.º TENER** como elementos probatorios los testimonios practicados, que serán valorados en la oportunidad procesal pertinente.

**2.º CERRAR** el período probatorio.

**- Decisión que se notifica en estrados - Sin recursos -**

- - - -

#### **4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

**- Decisión que se notifica en estrados - Sin recursos -**

- - - -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión:

- **Síntesis parte demandante** [inicia: 31:26"]: reitera los argumentos expuestos en la demanda y requiere se dé aplicación a la presunción de subordinación que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha extendido a las actividades docentes.

Insiste en que se encuentran reunidos los elementos de una relación de trabajo subordinada, y que las pruebas recaudadas dan cuenta de la continua dependencia que tenía respecto de sus superiores.

Asevera que la tacha presentada contra el testimonio recaudado no tiene vocación de enervar la tarifa de dicha probanza, pues se trata de alguien que trabajaba en el mismo sitio de la demandante bajo las mismas condiciones.

Finalmente, cita jurisprudencia del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que considera aplicable al particular.

- **Síntesis parte demandada** [inicia: 37':55"]: asevera que la demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad del acto acusado y reitera que no fue demostrado el suceso de subordinación que enrostra la parte actora.

Refiere que no fueron aportados documentos que concurren en mérito para derivar la mencionada subordinación y que la testigo tampoco demuestra dicha condición de dependencia.

Reitera lo expuesto en la contestación y asevera que la actividad prestada por la demandante no entraña oficios concernidos a educación formal, por lo cual los antecedentes citados.

- - - -

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

- - - -

**Link de registro en video de la presente audiencia**

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f3ce2848-47ca-43bd-bf9f-b21b1e41888e?vcpubtoken=9f46f71f-61ba-4588-a7d3-6f4cb6de235a>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez	Apoderado parte demandante
Lizzet Katherine Castellanos Betancourt	Apoderado SDIS
Martha Cecilia Granados	Demandante
Nelly Elvira Torres	Testigo

  
**JUAN CAMILO VARGÁS CRUZ**  
Secretario Ad-Hoc

[Firmado electrónicamente en Samai]  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez